

LOS NUEVOS VALORES Y PRINCIPIOS DEL S.XXI. EL RIESGO DE LA PÉRDIDA DE LA IDENTIDAD HUMANA

THE NEW VALUES AND PRINCIPLES OF THE 21ST CENTURY. THE RISK OF LOSS OF HUMAN IDENTITY

JOSÉ CARLOS DE BARTOLOMÉ CENZANO¹

RESUMEN:

En el marco del cuarenta aniversario de nuestra querida Revista Iberoamericana para la Autogestión y Acción Comunal (en adelante RIDAA), se pretende hacer una reflexión madura sobre nuestra Escuela y los esenciales principios que nos han acompañado hasta el presente. También se pretende hacer un estudio en clave social, política, filosófica y jurídica sobre los prodigiosos adelantos tecnológicos en relación con el cambio de paradigma en la forma de vivir y comunicarnos las personas. También merece especial atención el auge de los nuevos principios y contravalores muy peligrosos para la sociedad.

La investigación también se centra en los lamentables atropellos que se producen habitualmente a los derechos humanos. La tecnología va a una velocidad superior a los legisladores; en este clima vertiginoso, la globalización no favorece el sosiego que merecería una regulación serena sobre estas tecnologías tan avanzadas como novedosas, por ejemplo, la inteligencia artificial, a la cual dedicamos la parte final de este trabajo.

¹ Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universitat Politècnica de València.

PALABRAS CLAVE:

Tecnología, Inteligencia Artificial, valores constitucionales, principios éticos, democracia, progreso, desarrollo, economía sostenible, ecología.

ABSTRACT:

Within the framework of the fortieth anniversary of our beloved Ibero-American Magazine for Community Self-Management and Action (hereinafter RIDAA), it is intended to make a mature reflection on our School and the essential principles that have accompanied us up to the present. It is also intended to carry out a study in a social, political, philosophical and legal key on the prodigious technological advances in relation to the paradigm shift in the way people live and communicate. The rise of new principles and very dangerous counter-values for society also deserves special attention.

The investigation also focuses on the abuses that occur regularly to human rights. Technology is outpacing legislators; In this vertiginous climate, globalization does not favor the calm that a serene regulation would deserve on these technologies as advanced as they are novel, for example, artificial intelligence, to which we dedicate the final part of this work.

KEY WORDS:

Technology, Artificial Intelligence, constitutional values, ethical principles, democracy, progress, development, sustainable economy, ecology.

Recibido: 26/07/2023

Aceptado: 19/09/2023

I. EL CUARENTA ANIVERSARIO DE LA REVISTA IBEROAMERICANA DE AUTOGESTIÓN Y ACCIÓN COMUNAL (RIDAA). LOS VALORES DE NUESTRA ESCUELA

La Revista Iberoamericana para la Autogestión y Acción Comunal (en adelante RIDAA) es una publicación académica

dedicada a los valores de la participación, autogestión y cooperación en el conjunto de las ciencias sociales y humanas. También recoge las experiencias de carácter comunal y comunitario que se desarrollan en Iberoamérica y otras partes del mundo. La revista se suele iniciar con un “A modo de presentación” en la que el Director de la revista justifica los contenidos de la esta, a veces monográfico, y, además, suele hacer un verdadero artículo científico y de opinión, en el que nos suele trasladar experiencias propias, relacionado siempre con los temas que tratará el número. Después se recogen los Estudios, siempre rigurosos y de sobresalientes autores de todo el mundo. Se trata de una revista plural, por ello tienen cabida todas las perspectivas ideológicas y los enfoques más variados. Por otra parte, el apartado de “Experiencias Vivas”, pretende trasladar al lector al ámbito de la realidad, de lo sensible, Por lo general, se trata de interesantes análisis pragmáticos y aplicados. Por último, los índices de estas revistas concluyen con interesantes noticias del mundo académico global, sobre libros, revistas y otras publicaciones relacionadas con estas materias.

Esta valiosa revista, con la que hemos madurado muchos profesores universitarios cercanos al Profesor Colomer, se fundó en 1983 por el Instituto Intercultural para la Autogestión y la Acción Comunal (INAUCO), con el apoyo algunas instituciones académicas y sociales y con la dependencia orgánica de la Fundación Libre Académica Para la Enseñanza y la Cultura. Desde entonces, se han publicado 80 números, con artículos de reconocidos autores e investigadores en el campo de la autogestión, el Derecho, la Sociología, la Ciencia Política, la Economía, la Filosofía y la acción comunal. Entre éstos, podemos citar a: Abraham Guillén, Marcos Kaplan, Jaroslav Vanek, Alejandro Dorna, Carlos Gadsden, Roberto Guimarães, Julio César Neffa, Josué de Castro, José Luis Sampedro, Francisco Salinas, Juan José Sanz Jarque, Juan Guillermo Espinosa, Mario Augusto Bunge,

JOSÉ CARLOS DE BARTOLOMÉ CENZANO

Josep Piqué, Ramón Tamames, José Manuel Canales y otras muchas personalidades de excelencia académica y profesional.

La revista, siempre leal a su objetivo social y comunitario, pretende divulgar de una manera gratuita, contenidos científicos de gran calidad técnica y académica. La revista se intercambia con otras de Universidades e Instituciones académicas y científicas de todo el mundo, por eso tiene una relevancia internacional.

Los diversos números han abarcado temas como: la economía social y solidaria, el cooperativismo, el desarrollo local y regional, la democracia participativa, la educación popular, el ecologismo social, el feminismo comunitario, los movimientos sociales y ciudadanos, las políticas públicas y la gobernabilidad democrática, entre otros muchos. La revista, siempre comprometida con su cometido social, ha tratado estos temas con solvencia académica y respeto ideológico. En RIDAA han escrito autores de todas las ideologías, siempre con el máximo respeto y siendo respetados. La transversalidad, la puntualidad y el máximo rigor y respeto han sido sus señas de identidad editorial. No en vano la revista cumple con un óptimo nivel de criterios estandarizados en las principales bases de datos.

Por otra parte, ha tenido una periodicidad semestral y se ha distribuido en formato impreso y digital por todo el mundo. Su objetivo ha sido difundir el conocimiento científico y práctico sobre la autogestión y la acción comunal, así como fomentar el debate y el intercambio de experiencias entre los distintos actores sociales e institucionales que trabajan por una sociedad más justa, solidaria y participativa.

El esfuerzo ha sido titánico, pues en muchas ocasiones ha requerido de grandes dosis de imaginación y de verdadera artesanía universitaria. No es fácil resistir con falta de financiación y con pocos medios materiales y humanos. La revista jamás se ha guiado por una finalidad diferente al intercambio de conocimiento. Se ha

llevado muchas horas de trabajo y esfuerzo de todo el equipo que conformamos el equipo editorial y, en especial, del Profesor Colomer.

Por otra parte, nuestra Escuela es una institución dinámica y plural, cuyos quehaceres académicos discurren entre varias instituciones académicas nacionales e internacionales. Además, siempre ha sido multidisciplinar y en contacto directo con otras Universidades españolas y del mundo.

La doctrina del Profesor Colomer contiene cuatro pilares fundamentales que orientan su pensamiento, sus reflexiones acerca de la sociedad, la política y su acción personal y social: la reciprocidad, la verdad, la justicia y la libertad. Creemos que resulta importante hacer un breve recorrido por estos cuatro valores, siempre presentes en nuestros trabajos jurídicos, sociales, económicos, filosóficos o políticos.

A) La reciprocidad

La reciprocidad es el principio que rige las relaciones humanas basadas en el respeto mutuo, la cooperación y el diálogo. El Prof. Colomer entiende que la reciprocidad es la base de la democracia participativa, la integración iberoamericana y el desarrollo humano. La reciprocidad implica reconocer al otro como un igual, con sus derechos y deberes, y establecer vínculos solidarios que favorezcan el bien común.

Es importante advertir que este valor no es una forma arcaica del intercambio o trueque, ni un cambio simbólico, sino una forma de la reciprocidad. Lo decisivo es que de la reciprocidad surge entre las partes un vínculo espiritual, mientras que el intercambio sólo realiza una complementariedad de intereses, reducida a menudo a la simple materialidad de las cosas intercambiadas. Como ha señalado Colomer siguiendo las doctrinas de Temple y Chabal, esta donación contribuye también a constituir

ese tercio indivisible, de uso y pertenencia a la comunidad, que tiene una finalidad colectiva: la fiesta, la Casa común, el alojamiento de herramientas, el altar religioso, el centro de educación, etc., que implica, a la vez que un uso de finalidad comunitaria, un papel simbólico como seña de identidad y pertenencia (Colomer, 2022, p. 18)

El principio de la reciprocidad en Grecia y Roma se centra en las relaciones entre los individuos y los grupos sociales en los que se integra. Debían basarse en el intercambio equitativo de beneficios y obligaciones. Este principio se aplicaba tanto en el ámbito privado como en el público, y regulaba aspectos como el comercio, la diplomacia, el Derecho, la religión y la moral. El principio de la reciprocidad tenía una fuerte influencia en la cultura romana, y se manifestaba en diversas formas de expresión, como los proverbios, los rituales, las leyes y las costumbres. La reciprocidad era considerada una virtud cívica y una garantía de armonía social, pero también podía generar conflictos y tensiones cuando se rompía el equilibrio o se abusaba del sistema.

San Agustín partirá de la idea de que el amor de Dios y el amor del prójimo son inseparables y mutuamente dependientes. Según San Agustín, el amor de Dios es la fuente y el fin de todo amor humano, y el amor del prójimo es el medio y la manifestación de ese amor divino. Así, el que ama a Dios debe amar también a su prójimo, y el que ama a su prójimo demuestra su amor a Dios. Este principio se basa en el mandamiento doble que Jesús enseñó en los evangelios: "Amarás al Señor tu Dios con todo tu corazón, con toda tu alma y con toda tu mente. Este es el primero y el más importante de los mandamientos. El segundo se parece a este: Amarás a tu prójimo como a ti mismo" (Mateo 22:37-39). San Agustín explica que este mandamiento doble resume toda la ley y los profetas, y que en él se encuentra la perfección de la caridad cristiana.

El principio de la reciprocidad en la doctrina de Santo Tomás tiene que ver con la idea de que el ser humano está llamado a participar en la vida divina mediante el amor y la gracia. Según Santo Tomás, Dios es el primer principio y el último fin de todas las cosas, y todo lo que existe procede de él y tiende hacia él. El hombre, creado a imagen y semejanza de Dios, tiene una vocación natural y sobrenatural de unirse a Dios como su bien supremo. Para ello, Dios le ofrece su amistad y su ayuda, que se manifiestan especialmente en los dones de la fe, la esperanza y la caridad. Estas virtudes teologales permiten al hombre creer en Dios, esperar en sus promesas y amarlo sobre todas las cosas y al prójimo como a sí mismo. Así, el hombre responde libremente al amor de Dios con un amor recíproco, que le hace participar de la vida trinitaria. El principio de la reciprocidad implica también una dimensión social y moral, pues el hombre debe vivir en comunión con sus semejantes, respetando su dignidad y buscando el bien común. El amor al prójimo es una expresión del amor a Dios y una condición para alcanzar la felicidad eterna.

Una teoría más contemporánea filosófica y social se abrirá paso con Domenique Temple (Premio Gigante del Espíritu, 2008). Este autor (muy admirado por nuestra Escuela) recurre a Kant para argumentar que el principio de reciprocidad se puede incluir dentro de la categoría de “la comunidad”; se trata de un principio distinto al de causalidad; pero tiene dentro de sí una especial coordinación: se trata de compartir dones, que traen su causa en el otro, con relación a su determinación. El propio autor señala que existe una interacción que pertenece al orden físico y biológico; se trata en realidad de una energía psíquica que interactúa entre los seres humanos.

Estas energías físicas y biológicas obedecen a una lógica de no-contradicción, como por ejemplo la repulsión o la atracción o la homogeneización con la diferenciación, se trata de relativizar estas

fuerzas para conseguir estas sinergias positivas entre seres humanos, estando la lógica de lo contradictorio, pero a la vez superándola con la idea presente de la bondad natural del hombre y su preocupación por el otro.

Estructuras transcendentales de la reciprocidad, algunas derivadas, según Temple, son: el “cara a cara”, el compartir, el sentido de la responsabilidad (con una clara dimensión comunal) y el sentimiento de humanidad, entre otros (Temple, 2000).

Temple además apreciará en los Mapuches de Chile una deidad: Nguenechen, que sintetizará todas las fuerzas contrarias y de complementariedad; el símbolo es hermafrodita y muestra la ancianidad y la juventud; estas mismas fuerzas en la realidad se reparten en cuatro personajes: el viejo, la vieja, el joven y la muchacha con ese reconocimiento por parte de toda la comunidad como opuestos pero complementarios, de manera necesaria.

Existe un principio inicial contradictorio pero sus actualizaciones no tienen por qué ser contradictorias; la contradicción nos puede llevar a la complementariedad y la oposición a la palabra de unión (Temple, 1986).

El equilibrio entre estas aparentes fuerzas contradictorias generará un espacio y un tiempo de naturaleza social que producirá un sentimiento superador de la diferencia de pertenencia a un ser irreductible más valioso que la individualidad, que revelará al hombre como una finalidad en sí misma, con esa reciprocidad derivada de la propia humanidad, de la cual el hombre es su sujeto (Temple, 2003).

La reciprocidad, según Colomer, surgirá de la relación necesaria entre la ética y la política, especialmente en el contexto de la democracia participativa.

Su propuesta se basa en el concepto de reciprocidad, entendido, como ya se ha apuntado, como el reconocimiento mutuo de los derechos y deberes de los ciudadanos, así como el

respeto a la diversidad y la pluralidad. La reciprocidad implica una actitud de diálogo, cooperación y solidaridad entre los miembros de una comunidad política, que se traduce en la búsqueda del bien común y la justicia social.

Colomer considera que la reciprocidad es una condición necesaria para el ejercicio de la ciudadanía activa y responsable, que implica una participación crítica y constructiva en los asuntos públicos. Asimismo, la reciprocidad es una virtud cívica que se puede cultivar mediante la educación y la cultura, así como mediante el fomento de espacios de deliberación y acción colectiva. Al final se trata de revitalizar la teoría kantiana del reconocimiento de la humanidad como un fin en sí mismo, con una teleología de la conservación y el cuidado; lo que sea bueno para el otro repercutirá necesariamente en todos: "obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio" (Colomer Martín-Calero, 1994, p. 154).

B) La verdad

Por su parte, la verdad es el valor que guía la búsqueda del conocimiento y la expresión de las ideas. Colomer defiende que la verdad es una exigencia ética y a la vez científica, que debe prevalecer sobre los intereses particulares o ideológicos. La verdad implica ser honesto, riguroso y crítico, tanto en el ámbito académico como en el público. La verdad también supone aceptar la pluralidad de perspectivas y fuentes, y estar dispuesto a contrastarlas y revisarlas sin prejuicios ni ideas preconcebidas.

Como sabemos, La verdad es uno de los conceptos más importantes y debatidos en la historia de la filosofía. Los filósofos griegos fueron los primeros en plantearse el problema de la verdad y su relación con el conocimiento, la realidad y la ética.

Los filósofos presocráticos se centraron en el estudio de la naturaleza y el origen del mundo. Para ellos, la verdad estaba vinculada con la realidad objetiva y observable, que se podía explicar mediante un principio o “arjé”. Así, Tales de Mileto afirmaba que el agua era el principio de todas las cosas, mientras que Anaximandro sostenía que el principio era lo indeterminado o “ápeiron”. Por otro lado, Parménides sostenía que la verdad era inmutable y eterna, y que sólo podía ser alcanzada a través de la razón y no de los sentidos. Según él, sólo existe el ser, que es uno, indivisible e inmóvil, y todo lo demás es ilusión o “no-ser”. En su poema Sobre la naturaleza, Parménides contraponen el camino de la verdad (“alétheia”) al camino de la opinión (“doxa”).

Heráclito, en cambio, afirmaba que todo estaba en constante cambio y que no había una verdad absoluta. Para él, la realidad era un flujo continuo de transformaciones, regido por la ley del “logos” o razón universal. Heráclito defendía el valor de los sentidos como fuente de conocimiento, pero también advertía sobre sus limitaciones y contradicciones. Así, afirmaba que “no podemos bañarnos dos veces en el mismo río” o que “el camino arriba y abajo es uno y el mismo”. La verdad para Heráclito era algo dinámico y relativo, que dependía del punto de vista del observador.

Para Platón, la verdad era algo que existía en un mundo ideal y perfecto, al que sólo se podía acceder a través de la razón. La verdad era algo absoluto y eterno, y sólo podía ser alcanzada a través de la contemplación de las ideas universales. Platón creía que la verdadera realidad estaba más allá de lo que percibimos con nuestros sentidos, que sólo nos muestran las apariencias o sombras de las cosas. En su famoso mito de la caverna, Platón ilustra esta idea:

“Imagina una caverna subterránea donde hay unos hombres encadenados desde su infancia [...] Detrás de ellos hay un fuego [...] Entre el fuego y los prisioneros hay un camino elevado [...] Por este

camino pasan unos hombres llevando toda clase de objetos [...] Los prisioneros sólo ven las sombras proyectadas por el fuego [...] Si alguno de ellos fuera liberado [...] podría ver los objetos reales [...] Y si fuera sacado fuera de la caverna [...] podría ver las cosas verdaderas [...] Y si levantara los ojos al cielo [...] podría ver el sol [...] Y comprendería que éste es el causante de todo lo que había visto antes. (Platón, República, libro VII).

Aristóteles, por su parte, sostenía que la verdad estaba en la correspondencia entre el pensamiento y la realidad. La verdad era algo que se podía descubrir a través de la observación y la experiencia, mediante el uso de la lógica y la ciencia. Aristóteles definía la verdad como "decir de lo que es que es, y de lo que no es que no es" (Metafísica, libro IV). Para él, la verdad se basaba en el principio de no contradicción, según el cual una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo y bajo el mismo aspecto. Aristóteles también distinguía entre la verdad en el ser y la verdad en el decir. La verdad en el ser era la adecuación entre la esencia y la existencia de las cosas, mientras que la verdad en el decir era la adecuación entre el lenguaje y las cosas. Así, Aristóteles afirmaba que:

La verdad y la falsedad no están en las cosas, sino en el intelecto. (Aristóteles, "De interpretatione", capítulo IV).

La verdad incluso se vincula con fuerza a la propia idea de la vida. El Racionalismo supuso que el entendimiento había de encontrar en sí mismo las verdades fundamentales a partir de las cuales fuera posible deducir el edificio entero de la propia vida y de nuestros conocimientos.

Este punto de partida ha de ser una verdad absolutamente cierta sobre la cual no sea posible dudar en absoluto. Solamente así el conjunto del sistema quedará firmemente fundamentado.

La búsqueda de un punto de partida absolutamente cierto exige una tarea previa consistente en eliminar todos aquellos conocimientos, ideas y creencias que no aparezcan dotados de una

certeza absoluta: hay que eliminar todo aquello de que sea posible dudar.

De ahí Descartes, con su método, con la duda permanente y sistemática. Esta duda es metódica, un protocolo necesario, es una exigencia del método en su momento analítico. La sucesión de los motivos de duda presentados por Descartes hace que aquella adquiriera la máxima radicalidad.

La vida, desde estas premisas, como soporte del sujeto pensante, no es solamente la primera verdad y la primera certeza: es también el prototipo de toda verdad y de toda certeza. A partir de esta afirmación, Descartes demostrará incluso la existencia de Dios (Bartolomé Cenzano, 2020).

El concepto de verdad en la filosofía griega ha tenido una gran influencia en la filosofía occidental. Hoy, sin embargo, también ha sido cuestionado y criticado por diferentes corrientes y autores. Algunos de los problemas que se han planteado son: ¿Existe una verdad absoluta o sólo hay verdades relativas? ¿Cómo podemos conocer la verdad? ¿Qué criterios podemos usar para distinguir entre lo verdadero y lo falso? ¿Qué relación hay entre la verdad y la ética? Estas son algunas de las preguntas que siguen vigentes en el debate filosófico actual.

La teoría de la coherencia de la verdad la formulan a partir de posturas neo-hegelianas, autores como Neurath, Bradley o Joachim, a partir de posiciones positivistas lógicas. Se trata de una teoría que sostiene que una proposición es verdadera si es consistente con un sistema de creencias o con un conjunto de proposiciones. Esta teoría ya había sido esbozada por algunos filósofos medievales y modernos.

Esta teoría se aplica principalmente en las ciencias formales y con sistemas axiomáticos, donde la verdad depende de la consistencia lógica y la deducibilidad de los axiomas. Sin embargo, también ha sido defendida por algunos filósofos racionalistas,

como Spinoza, Leibniz y Hegel, que sostienen que la verdad es una propiedad de un único sistema coherente absoluto. Entre los defensores contemporáneos de esta teoría se encuentran algunos positivistas lógicos, como Neurath y Hempel. La teoría de la coherencia de la verdad ha sido criticada por otros filósofos, como Russell, que argumentan que puede haber sistemas contradictorios que sean igualmente coherentes, pero no ambos verdaderos.

La verdad en la filosofía postmoderna es un concepto que se pone en duda o se relativiza. Los filósofos postmodernos cuestionan las pretensiones de universalidad y objetividad de las verdades científicas, históricas o morales. Para ellos, las verdades son construcciones sociales o culturales que dependen del contexto, del lenguaje o del poder.

C) La Justicia

El valor "Justicia", tan importante en nuestra Escuela, ha conformado un tema nuclear en la filosofía y la política desde la antigüedad hasta nuestros días.

Los griegos consideraban la Justicia como una virtud esencial para el buen funcionamiento de las polis. Así ha llegado hasta las teorías contemporáneas, que buscan establecer criterios universales de justicia distributiva, pasando por las diversas concepciones medievales, renacentistas, ilustradas y modernas, la idea de justicia ha evolucionado y se ha adaptado a los contextos históricos y culturales de cada época.

Los primeros filósofos griegos se ocuparon de la cuestión de la justicia desde una perspectiva cosmológica y ontológica. Para ellos, la justicia era el orden y la armonía que regían el universo y que debían ser imitados por los seres humanos. Así, por ejemplo, Heráclito afirmaba que "la justicia es el conflicto de los contrarios" (Fragmento 80), entendiendo que el equilibrio entre las fuerzas opuestas era la base de la realidad. Por su parte, Pitágoras concebía

la justicia como una proporción matemática entre las partes de un todo, y aplicaba este principio tanto al cosmos como a la sociedad y al alma humana.

Sin embargo, fue con los sofistas y los socráticos cuando la justicia adquirió una dimensión más ética y política. Los sofistas, maestros de retórica y dialéctica, cuestionaron el carácter absoluto y universal de la justicia, y defendieron el relativismo moral y el convencionalismo jurídico. Para ellos, la justicia era una creación humana, producto de las costumbres y las leyes de cada pueblo, y no una realidad objetiva e inmutable. Así, por ejemplo, Protágoras sostenía que "el hombre es la medida de todas las cosas" (Fragmento 1), y Trasímaco afirmaba que "la justicia no es otra cosa que lo que conviene al más fuerte" (Platón, República, I, 338c).

Frente al escepticismo sofista, Sócrates y sus discípulos Platón y Aristóteles intentaron recuperar el valor de la justicia como una virtud racional y universal, fundada en la naturaleza humana y en el bien común. Sócrates, mediante su método mayéutico, buscaba hacer conscientes a sus interlocutores de sus propias contradicciones y de su ignorancia sobre la justicia. Para él, la justicia era un conocimiento práctico que guiaba la acción moral, y que se identificaba con la sabiduría. Así lo expresa en su célebre frase: "solo sé que no sé nada" (Platón, Apología, 21d).

Platón, por su parte, desarrolló una teoría de la justicia basada en la idea de las formas o ideas eternas e inmutables. Para él, la justicia era una idea perfecta que solo podía ser conocida por la razón pura, y que consistía en la armonía entre las tres partes del alma: la racional, la irascible y la concupiscible. Esta armonía se reflejaba también en la estructura ideal del Estado, compuesto por tres clases sociales: los gobernantes-filósofos, los guardianes-guerreros y los productores-artesanos. La justicia era, pues, el principio que asignaba a cada uno su función adecuada según su naturaleza. Así lo expone Platón en su obra La República: "la

justicia consiste en hacer lo propio y no entrometerse en lo ajeno" (IV, 433a).

Aristóteles, discípulo de Platón, pero crítico con su teoría de las ideas, concibió la justicia como una virtud ética y política que se basaba en el principio de proporcionalidad.

Para San Agustín (354-430), la justicia es una virtud sobrenatural que solo se puede alcanzar con la gracia divina. La justicia consiste en amar a Dios sobre todas las cosas y al prójimo como a uno mismo. Así, la justicia implica el orden, la paz y la armonía entre los hombres y entre estos y Dios. La justicia se basa en la ley eterna, que es la razón divina que gobierna el universo, y en la ley natural, que es la participación de la razón humana en la ley eterna. La ley positiva, que es la que establecen los hombres, debe estar de acuerdo con la ley natural y con el bien común.

En Roma, la justicia también fue una de las principales preocupaciones de los juristas y los filósofos. La definición clásica de justicia fue formulada por Ulpiano (170-228), un jurista romano que recogió la tradición del estoicismo. Según Ulpiano, la justicia es "la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho".

La justicia se fundamenta en el Derecho natural, que es el conjunto de principios racionales e inmutables que son comunes a todos los seres humanos. El derecho natural se expresa en el "Ius Gentium", que es el Derecho que rige las relaciones entre los pueblos, y en el "Ius Civile", que es el Derecho propio de cada ciudad. El derecho positivo, que es el que promulgan los gobernantes, debe respetar el derecho natural y promover el bien común.

Santo Tomás (1225-1274), por su parte, integró la tradición aristotélica con la revelación cristiana. Para Santo Tomás, la justicia es una virtud moral que perfecciona la voluntad humana y la orienta hacia el bien. La justicia se divide en dos tipos: la justicia legal y la justicia particular. La justicia legal es la que regula las relaciones

entre los individuos y la comunidad, y consiste en cumplir las leyes que buscan el bien común.

La justicia particular es la que regula las relaciones entre los individuos, y se subdivide en dos clases: la justicia conmutativa y la justicia distributiva. La justicia conmutativa es la que se refiere a los intercambios entre las personas, y exige dar a cada uno lo que le corresponde según un criterio de igualdad. La justicia distributiva es la que se refiere a la asignación de los bienes comunes entre los miembros de la sociedad, y exige dar a cada uno lo que le corresponde según un criterio de proporcionalidad.

La justicia es el fin que orienta la acción política y social. Colomer sostiene que la justicia es el criterio que debe regir la propia organización del Estado, el funcionamiento de todas las instituciones y la distribución de los recursos. La justicia implica, además, garantizar los derechos humanos de todas las personas, especialmente de las más vulnerables o excluidas, y promover la equidad, la libertad y la dignidad humana.

Finalmente, para nuestra Escuela, la idea de Justicia ha estado presente en la función universitaria cotidiana. No se puede comprender que la función pedagógica, por la que todos los días reflexionamos en la Universidad sobre normas y valores, muy importantes para la formación de los estudiantes, se pueda alejar, ni por un solo momento, de esa idea de Justicia. No es posible formar sin justicia, no se puede enseñar Derecho o Política sin justicia, porque se incurriría en una “*contradictio in terminis*”.

Tanto el Profesor Colomer como la Escuela creemos firmemente en el necesario contenido del Derecho; éste no se puede reducir a meras formas coyunturales, por mucha lógica que puedan contener entre sí las diversas proposiciones jurídicas; precisamente porque se proyecta sobre personas, que son sujetos “dignos” de derechos humanos y objeto de regulación. En ellas se

manifiesta un valor que sobresale en Derecho por encima de otros muchos: “la dignidad de la persona”.

Con esta dimensión trascendente y específica de la humanidad no es posible elaborar leyes que no atiendan a criterios éticos o morales necesariamente. Hasta la simple organización institucional requiere Justicia, ésta resulta de un compendio de valores y principios presentes en la conciencia colectiva, en esa forma de proyección común de todos nosotros, en esa reivindicación grupal, implícita en las acciones de lo mejor para el grupo, que no podemos dejar de respetar ni debe apartarse de su proyección en las aulas.

Según Colomer, el Quijote es una obra que refleja la tensión entre dos modos de comprender el mundo: el argonario, basado en la razón, la ciencia y el progreso; y el quijotesco, basado en la imaginación, la aventura y el idealismo. Según Colomer, el Quijote es una obra que anticipa los dilemas de la modernidad y que plantea la necesidad de un equilibrio entre ambos polos. Así pues, tampoco resulta ajena a la idea de justicia una dosis de imaginación, de sentimientos y de inteligencia emocional.

D) La libertad

La idea de libertad ha sido un tema fundamental en la historia de la humanidad, desde la antigüedad hasta nuestros días. La libertad se puede entender de diferentes formas, según el contexto histórico, cultural, político y filosófico en el que se desarrolle.

Algunas concepciones de la libertad son:

- La libertad entendida como ausencia de coacción o interferencia externa en las acciones o decisiones de los individuos, se basa en el principio de no agresión y en el respeto a los derechos naturales o humanos de toda la comunidad.

JOSÉ CARLOS DE BARTOLOMÉ CENZANO

- La libertad como capacidad de elegir entre diversas opciones, de acuerdo con las preferencias, valores o intereses de cada uno. Esta es la idea de libertad positiva.

En este sentido, de pura elección del destino, recogió Colomer, en un brillante Prólogo que escribió sobre mi libro “el derecho a la vida: nuevos retos jurídicos para su disfrute con dignidad y sostenibilidad en tiempos de crisis”, algunas reflexiones sobre el contenido de la libertad en el brillante renacentista Giovanni Pico de la Mirandola (1463-1494). Pico vinculará la inteligencia con la libertad, y el conocimiento y la sabiduría mediante el estudio y la filosofía, como el medio para el hombre de crecer y acercarse a Dios; pero el hombre es el artífice de su propio destino, liberándose de la Cadena del Ser, establecida por el Creador.

Los que no realizan ese esfuerzo de estudio y filosofía, y, por el contrario, piensan en cosas inútiles devienen casi un vegetal ignorante. El hombre es el demiurgo de sí mismo. La capacidad del hombre de elegir –señala Pico- es la libertad. La búsqueda de la dignidad del hombre es su sustancial libertad de hacerse a sí y de hacer el mundo. Libertad y dignidad encuentran un destino común. (Colomer, 2020).

- La libertad como participación activa en la vida pública, en la deliberación y la toma de decisiones colectivas. Esta es la idea de libertad republicana o cívica, que se fundamenta en el concepto de ciudadanía y en el reconocimiento de los deberes y derechos políticos de los miembros de una comunidad. Esta idea de libertad es la propia de los antiguos según el discurso pronunciado en el Ateneo de París en 1819 por Benjamín Constant:

“La finalidad de los antiguos era compartir el poder social entre todos los ciudadanos de una misma patria. Estaba ahí lo que ellos llamaban libertad. La finalidad de los modernos es la seguridad

de los goces privados; y ellos llamaban libertad a las garantías acordadas a esos goces por las instituciones” (Constant, 1819, p. 9).

- La libertad como emancipación de las condiciones de opresión, explotación, alienación o injusticia que limitan el bienestar y la dignidad de las personas. Esta es la idea de libertad social o crítica, que se orienta hacia la transformación de las estructuras sociales, económicas y culturales que generan desigualdad y exclusión.

Debemos afirmar que por las implicaciones que tiene la libertad con el Derecho y con la política, no sería acertado buscar un concepto holístico; además por el necesario dinamismo al que está sometido y por su posible aplicación contextual. Hoy la libertad tendría incluso fuertes implicaciones con la tecnología, con las aplicaciones y con la Inteligencia artificial; quizá en sentido negativo: asistimos a nuevas formas de esclavitud derivadas de esta manera de vivir sometida a las cámaras y a las pantallas.

Por ello, estas concepciones de la libertad no son excluyentes ni definitivas, sino que se complementan y se modifican a lo largo del tiempo, según las circunstancias históricas y los desafíos que enfrenta cada sociedad. La idea de libertad es, por tanto, una construcción histórica y dinámica, que refleja las aspiraciones, los conflictos y los consensos de cada contexto.

La libertad académica en nuestra Escuela ha caminado de la mano de la diversidad, del pluralismo y del respeto por las ideas diferentes. Las líneas de investigación siempre han sido variadas, pero con la exigencia moral de que fuesen originales y bien fundadas, los enfoques también y nuestras relaciones con otras universidades, instituciones y grupos de investigación han promovido siempre el compromiso docente y la colaboración académica, sin buscar nada más, pero nada menos. RIDAA es un gran ejemplo de ello.

Estos cuatro conceptos: reciprocidad, verdad, justicia y libertad, se entrelazan y se refuerzan mutuamente en la doctrina de Colomer, que se caracteriza por su compromiso siempre renovado con el rescate de los valores democráticos, humanistas e iberoamericanos.

II. LOS NUEVOS VALORES DEL S XXI

La situación política española se enfrenta a una serie de problemas que dificultan el funcionamiento de la democracia y el bienestar de la ciudadanía. La fragmentación del sistema de partidos y su radicalización es un fenómeno que se ha acentuado en los últimos años, con la irrupción de nuevas formaciones políticas que han roto el bipartidismo tradicional tan demonizado y que ahora, sin embargo, no nos parece tan malo (siempre hay margen para empeorar). Esta fragmentación y continuo enfrentamiento ha dificultado la formación de gobiernos estables y ha aumentado significativamente la inestabilidad política y una sensación de desencanto generalizado en la ciudadanía. Ello ha generado una mayor competencia entre los partidos políticos por captar el voto de los electores, lo que ha provocado una mayor radicalización de sus discursos y propuestas.

La crisis territorial y la polarización de los nacionalismos, cada vez más beligerantes es otro de los problemas más acuciantes de la política española. Este conflicto ha generado una profunda división entre los ciudadanos, así como una confrontación entre los gobiernos central y autonómicos.

Dentro de este panorama difícil, la corrupción es otro problema que ha golpeado con fuerza el panorama político español. La política española se ha desacreditado, tanto a nivel nacional como autonómico y local. La corrupción se ha manifestado con el uso indebido de los recursos públicos o el abuso de poder por parte de los cargos políticos o funcionarios para obtener beneficios

personales o favorecer a terceros. Nunca como hoy se ha escrito tanto sobre códigos de conducta, transparencia o integridad pública.

La corrupción socava la confianza de los ciudadanos en las instituciones democráticas y en los representantes políticos, así como la calidad de los servicios públicos y el desarrollo económico y social del país. Nunca como hoy ha resultado tan necesario el impulso de cursos, seminarios, conferencias y otras maneras de afianzar la democracia y sus valores entre los estudiantes. Ellos son el futuro.

La desigualdad social es otro problema que se ha enquistado en España tras la crisis económica iniciada en 2008. La desigualdad social se refiere a las diferencias en el acceso a los recursos materiales, económicos y simbólicos entre los distintos grupos sociales, así como a las oportunidades de participación y reconocimiento en la sociedad.

La desigualdad se manifiesta en muy variados aspectos como la pobreza, la exclusión social, la precariedad laboral, la brecha salarial, la discriminación por género, origen o identidad sexual, o la falta de acceso a la educación, la salud o la cultura.

Como ya hemos dicho, la polarización ideológica es otro problema que se ha agravado en España en los últimos años, especialmente por el auge de los discursos extremistas o populistas que apelan al miedo, al odio o al resentimiento de los ciudadanos. La polarización ideológica implica una mayor distancia entre las posiciones políticas de los diferentes partidos o grupos sociales, así como una menor disposición al diálogo, al consenso o al compromiso. La polarización ideológica dificulta la gobernabilidad del país y fomenta el enfrentamiento y la intolerancia entre los ciudadanos.

Estos problemas requieren una reflexión crítica y una acción colectiva para buscar soluciones que garanticen el funcionamiento

democrático del país y el bienestar de sus habitantes. Para ello es necesario fortalecer las instituciones políticas y sociales, promover una cultura cívica basada en el respeto, la tolerancia y la solidaridad, y fomentar una participación ciudadana activa e informada.

Los valores están cambiando, y ello obedece a que la nueva sociedad y las generaciones más jóvenes se están educando bajo los imperativos de un paradigma absolutamente diferente.

La nueva sociedad no fomenta la evolución a través de la cultura. Hasta las maneras de trabajar y de ganar dinero están cambiando de forma vertiginosa y lo que menos se paga es la cultura, la sabiduría, la enseñanza o la cualificación.

El culto al cuerpo, a la belleza y a la imagen vacía ha desplazado al cultivo intelectual. Lo espiritual ha pasado a un segundo plano, y una especie de pseudocultura de lo práctico, instantáneo e inmediato se va imponiendo por la masiva utilización de las redes sociales, que se alzan, totémicas, como nuevas religiones con legiones de seguidores ciegos y sordos. Esta es la sociedad del “resumen”, cuentan los segundos y, por ese ahorro de tiempo, en las explicaciones se siegan las palabras, se suprimen preposiciones, las imágenes se superponen y la comunicación se mutila. Lo importante es el acceso a más contenidos, porque el patrocinio sólo paga por los contenidos “virales”, y estos deben ser breves y directos.

Podemos observar como la cultura del sacrificio de la que tanto nos hablaron nuestros antepasados ha quedado superada por dudosas profesiones con una vida de útil de diez o quince años, como la de “youtuber”, “instagramer”, “tiktokker” o, en general, “influencer”. Es posible ganar grandes sumas de dinero, o así lo venden por las redes sociales, sin haber leído un solo libro. No parece hacer falta ser una persona formada, basta con entretener a la gente que está al otro lado de la pantalla. Tampoco importan demasiado los contenidos, cada uno busca su especialización en un

ámbito muy concreto y directo. Las audiencias marcan el triunfo del canal o el fracaso; el beneficio económico proviene de la publicidad en dichos canales.

Con estos mimbres no resulta difícil imaginar que la juventud se halla esclavizada por las pantallas; incluso llegan a soñar ligando su futuro al triunfo de su canal, con independencia de la plataforma digital que sea.

A pesar de que los medios tecnológicos han facilitado enormemente el acceso a la cultura y al estudio y a la investigación en general, el uso que se da a los medios informáticos discurre por otros derroteros ajenos al conocimiento, en medio de tanta aplicación se suele buscar la comodidad y el beneficio inmediato, nuevas formas de placer muy alejadas de los balsámicos dogmas de los epicúreos. El nuevo paradigma viene a defender la cultura de la imagen y del mínimo esfuerzo, toda vez que “todo se encuentra en la red”, en universos paralelos que entre los más jóvenes se confunden con la realidad.

Por otra parte, el sistema capitalista se ha radicalizado también, y ha generado nuevos valores que han desfigurado la esencia humana, social y ecológica. Las nuevas formas de capitalismo desbocado fomentan el individualismo, el consumismo lineal, la competencia feroz, la explotación (de colectivos muy frágiles, incluso infantil), la desigualdad y la violencia, lo que conduce a la alienación, la deshumanización y la destrucción del planeta.

III. LOS ATAQUES DIGITALES CONTRA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTIMIDAD, LA NECESARIA EVOLUCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Los ataques a la intimidad por las nuevas tecnologías, y quienes están detrás, son una realidad que hoy afecta a millones de

personas en el mundo y constituye una preocupación de primer orden.

No se da mucha importancia -generalmente por ignorancia- a la difusión de contenido sensible, íntimo o personal sin el consentimiento de las personas afectadas, como fotos, vídeos, audios o mensajes. Este tipo de conductas cada vez son más generalizadas entre los más jóvenes. La mayoría desconoce que estas prácticas pueden ser constitutivas de delitos contra la intimidad, el honor o la propia imagen, todos ellos derechos fundamentales protegidos por nuestro artículo 18. 1 CE, y pueden acarrear penas de prisión, multa o inhabilitación.

Otra práctica muy habitual es la interceptación o acceso ilegítimo a comunicaciones privadas, como correos electrónicos, llamadas telefónicas o chats. Estas acciones, cuando no buscan la estafa directamente y se hacen por mero entretenimiento, pueden vulnerar el derecho al secreto de las comunicaciones, y pueden ser sancionadas con penas de prisión o multa.

La recopilación y tratamiento indebido de datos personales, como nombres, direcciones, hábitos de consumo o preferencias políticas o comerciales se han convertido en un negocio que mueve mucho dinero. Los datos resultan la materia prima, los inputs de los complejos algoritmos que se utilizan para enfocar la publicidad. Estas prácticas, cuando no se han conseguido a cambio de alguna aplicación informática o servicio, pueden infringir el derecho a la protección de datos personales, y pueden suponer multas administrativas o responsabilidad civil. De cualquier forma, al estar sometidos a tantos servicios digitales que se ofrecen mediante muchos y variados dispositivos, es fácil llegar a perder el control sobre nuestros propios datos. Los ciudadanos se enfrentan a gigantes corporaciones con medios materiales para poder obtener nuestros datos personales a cambio de muy poco. El usuario no cualificado cederá sus datos gratuitamente mediante una encuesta,

un juego, una compra en la red o de otras maneras análogas. Es fácil no percatarse de esta transacción.

Por todo esto, para poder proteger la intimidad frente a las nuevas tecnologías invasivas y dinámicas, es importante conocer los derechos que asisten a las personas y los mecanismos institucionales y legales para ejercerlos, como: solicitar el derecho al acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de los datos personales, denunciar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) o la autoridad competente, presentar una querrela o una denuncia ante los tribunales o la policía, solicitar medidas provisionales para evitar la difusión a contenidos que atenten contra la intimidad o reclamar una indemnización por los daños y perjuicios causados por la vulneración de la intimidad.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional se ha manifestado sobre este importante derecho fundamental (la intimidad), cuya conculcación se suele convertir en un medio necesario para atentar contra otros derechos. El TC ha tenido que pronunciarse sobre diversos casos en los que se planteaba la posible vulneración del derecho a la intimidad por el uso de las aplicaciones, las nuevas tecnologías y la red.

Estos casos se refieren, principalmente, a dos cuestiones: la publicación de datos e imágenes personales en medios de comunicación o redes sociales sin consentimiento del afectado, y el derecho al olvido o a la supresión de datos personales en los motores de búsqueda de internet.

En la sentencia 27/2020, de 24 de febrero, el TC estimó el recurso de amparo interpuesto por una persona cuya imagen y datos personales fueron publicados en un periódico sin su consentimiento, en el contexto de un reportaje sobre un suceso trágico ocurrido en entorno familiar.

El TC consideró en este caso que se había producido una intromisión ilegítima en su derecho a la intimidad y a la propia

imagen, al no concurrir una relevancia pública o un interés general que justificara la difusión de su identidad. El TC señaló que el hecho de que las fotografías hubieran sido obtenidas de los perfiles de Facebook del afectado y de su hermano no implicaba que hubieran renunciado a su derecho a la intimidad, ya que no constaba que hubieran dado su consentimiento expreso para que fueran utilizadas con fines informativos.

En la sentencia 89/2022, de 29 de junio, el TC estimó el recurso de amparo interpuesto por una persona cuyos datos personales aparecían vinculados en los resultados del motor de búsqueda de Google a tres direcciones de páginas web situadas en Estados Unidos, que contenían comentarios ofensivos sobre su actividad profesional.

En este caso, el TC consideró que se había vulnerado su derecho a la protección de datos personales (art. 18.4 CE), al no haberse atendido su solicitud de cancelación dirigida a Google. El TC afirmó que el derecho a la protección de datos personales comprende el derecho al olvido o a la supresión de datos personales en internet cuando estos sean inadecuados, irrelevantes o excesivos para los fines para los que fueron recabados o tratados. El TC indicó que Google debía ponderar los intereses en conflicto: el interés del afectado en proteger su intimidad y honor frente al interés general en acceder a la información. En este caso, el TC entendió que prevalecía el interés del afectado, al tratarse de datos sensibles referidos a su vida privada y profesional, y al no existir una relevancia pública o histórica que justificara su mantenimiento.

En lo que se refiere al derecho al olvido o a la supresión de datos personales en los motores de búsqueda de internet, en las sentencias 207/2017, de 21 de diciembre y 114/2019, de 7 de octubre el TC desestimó el recurso de amparo interpuesto por una persona cuyos datos personales aparecían vinculados en los resultados del motor de búsqueda Google a una noticia publicada

en un periódico digital, que informaba sobre su detención y posterior absolución por un delito de tráfico de drogas. En este caso, el TC consideró que no se había vulnerado su derecho a la protección de datos personales, al haberse denegado su solicitud de cancelación dirigida a Google. El TC sostuvo que el derecho al olvido no es absoluto, sino que debe ponderarse con el derecho a la información y a la libertad de expresión (art. 20 CE).

En estos casos, el TC entendió que prevalecía el interés general en acceder a la información, al tratarse de una noticia veraz, lícita y de relevancia pública, y al no haber transcurrido un plazo excesivo desde su publicación.

Podemos concluir que el TC ya dispone de una jurisprudencia sobre los ataques contra la intimidad por las aplicaciones, las nuevas tecnologías y la red, toda vez que pueden utilizarse para conculcar el derecho fundamental a la intimidad y a la protección de datos personales, reconocido en el artículo 18 CE. Sin embargo, este derecho no es absoluto, sino que debe ponderarse con otros derechos fundamentales, como el derecho a la información y a la libertad de expresión, reconocido en el artículo 20 CE (sobre este punto ya existía una nutrida y vieja jurisprudencia).

Para ello, el TC ha fijado una serie de criterios que deben tenerse en cuenta, como la veracidad, licitud y relevancia pública de la información; el consentimiento expreso del afectado (o, al menos, no presunto automático); el tiempo transcurrido desde la publicación; o la sensibilidad de los datos personales.

Frente a este escenario, es necesario promover los nuevos valores y principios del siglo XXI, que buscan recuperar la identidad humana y el respeto de la diversidad y de los derechos humanos desde una perspectiva ética, solidaria y ecológica.

En el siglo XXI, la humanidad se enfrenta a grandes desafíos y oportunidades derivados de la revolución tecnológica, el cambio

climático y la globalización. Estos fenómenos plantean la necesidad de repensar los valores y la ética que orientan el desarrollo social, económico y político de este mundo contemporáneo.

Pensamos que la educación superior tiene un papel fundamental en este proceso, ya que debe formar a ciudadanos responsables con las competencias y las actitudes necesarias para afrontar los problemas complejos y cambiantes de este futuro incierto inmediato. Además, la educación debe preservar y promover la identidad humana, entendida como el conjunto de rasgos, creencias, emociones y aspiraciones que definen a cada individuo y a cada comunidad. La identidad humana está en riesgo de perderse o diluirse por la influencia de las nuevas tecnologías, que pueden alterar la percepción de uno mismo y de los demás, así como por la homogeneización cultural que impone la globalización.

Por ello, resulta imprescindible que la educación superior fomente el respeto a la diversidad, el diálogo intercultural y el sentido crítico frente a las informaciones y los algoritmos que condicionan nuestras decisiones por presentarnos una aparente verdad que se halla lejos de la realidad.

Los nuevos valores y principios del siglo XXI deben respetar los derechos fundamentales, la dimensión íntima de las personas, pero a la vez proyectarse sobre los principios basilares de la comunidad, para fomentar el respeto por las ideas diferentes y fomentar el diálogo frente a la polarización, el debate constructivo frente a la discusión, e intentar edificar una sociedad solidaria, tolerante y responsable con el fin de construir un mundo más justo, sostenible e inclusivo.

IV. LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL VS EL SER HUMANO

A) El miedo a la deshumanización y a la pérdida de conciencia y sentimiento

Hace muy poco tiempo, como consecuencia de las nuevas formas de vivir ser humano, debutaron las denominadas bases de datos conversacionales con nuevos modelos de lenguaje masivos. Estos sistemas parece que piensan de una manera similar a las personas, la investigación avanza con gran velocidad ya se empieza a dudar sobre si esta nueva tecnología podrá superar las destrezas cognitivas de las personas. La denominada inteligencia artificial generativa ha dado un paso más, permitiendo que las máquinas puedan crear a partir de iniciativas digitales.

Geoffrey Hinton, considerado el padrino de esta tecnología, en una entrevista que dio a la revista británica *The Spectator*, fue muy pesimista por los peligros que puede comportar su utilización desviada de los buenos fines. Dijo: “la primera vez en la historia de la humanidad que estamos a punto de desarrollar algo más inteligente que nosotros”, durante esta entrevista reflexionó sobre la irresponsabilidad que constituía el hecho de comercializar precipitadamente herramientas tan avanzadas sin ponderar los posibles efectos perniciosos sobre la humanidad.

Entre los científicos, existe una duda muy razonable acerca de si los robos con esta tecnología harán lo que les pida el ser humano o podrán desmarcarse de las órdenes por su superior inteligencia ordenada a otros fines. Además, grandes empresarios como Elon Musk o Steve Wozniak, aportaron más de 1000 firmas solicitando frenar el desarrollo de la inteligencia artificial durante seis meses para reflexionar y establecer unas normas básicas en lo que hoy es ya una carrera sin control. Las grandes corporaciones han comenzado ya a perfeccionar sus algoritmos y ofrecer miles de servicios por la red.

Por supuesto, estas grandes multinacionales desean definir los términos de su regulación, y ello puede conducir a que puedan primar los intereses económicos sobre trascendentes valores éticos y derechos humanos. Hay una anécdota curiosa y dio la vuelta al mundo en 2017: Alice y Bob que eran los robots de Facebook que habían sido diseñados para utilizar la inteligencia artificial para poder desarrollar habilidades y competencias en el ámbito de la negociación, tuvieron que ser desconectados porque, al parecer, comenzaron a hablar un idioma que les permitía dialogar y que sus programadores no entendían. Esta inteligencia artificial generativa, con rasgos de imaginación innovadora es la que más preocupa y ha llegado a sembrar el terror entre los expertos.

La posibilidad de que las computadoras razonen, elaboren informes, propongan soluciones, aconsejen inversiones en bolsa, sean capaces de liquidar impuestos, que, incluso, redacten demandas o puedan llegar a juzgar situaciones concretas, podría acabar con muchos puestos de trabajo, y, lo que es peor, podría llegar a imponer una nueva lógica digital y mecánica prescindiendo de cualquier componente emocional propio de las personas. Muerta la empatía, los sentimientos y los valores éticos que corrigen a menudo las iniciativas y propuestas se podría despersonalizar la humanidad, perder los rasgos emocionales y sentimentales y correría un serio riesgo la evolución de las personas.

Hoy, la inteligencia artificial es capaz de pintar, hablar con la voz idéntica y los mismos giros y recursos lingüísticos que cualquier persona, cantar, e incluso actuar a partir de una imagen con cualquier actor fallecido. No resulta complicado imaginar los resultados que se podrían obtener con un mal uso de esta tecnología.

Veamos a continuación en qué momento legal y político se encuentra la IA en el mundo.

B) La escasa regulación efectiva de la inteligencia artificial en el marco de la ONU

En lo que respecta a la muy escasa regulación vinculante de la IA en estos momentos, se debe partir de la idea de una pretendida regulación mínima general en el ámbito mundial. Se recoge en la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial de la UNESCO. Quizás se deba a que la propia tecnología va con una mayor velocidad que la propia capacidad de asimilación por parte de la sociedad. Es muy peligroso, por las potencialidades que está evidenciando esta tecnología.

Los 193 Estados miembros de la UNESCO, en noviembre de 2021, ya tuvieron ocasión de realizar el primer acuerdo mundial sobre la ética de la inteligencia artificial. Se trata básicamente de un marco normativo no vinculante y de carácter programático, para construir la superestructura jurídica. Recoge una serie de valores y principios para desarrollar prácticas de esta tecnología saludables y no invasivas.

Esta recomendación pretende hacer visibles las grandes ventajas que puede proporcionar la inteligencia artificial para la vida cotidiana reduciendo al máximo los riesgos para los derechos fundamentales.

Pretende potenciar las transformaciones digitales necesarias para promover los derechos humanos y conseguir los objetivos de desarrollo sostenible sin suponer una amenaza a la intimidad, la educación, la cultura, el trabajo, la economía o la atención sanitaria entre otros ámbitos cotidianos de nuestra vida.

En este instrumento, de naturaleza universal, se apunta a la necesidad, por primera vez, de que todos los individuos deberían poder acceder a sus datos registrados, e, incluso, borrarlos.

Además, con el fin de no vulnerar la igualdad ante la ley, prohíbe de manera explícita cualquier uso de sistemas de inteligencia artificial para la etiquetación social y la vigilancia

masiva. Se trata, con ello, de no establecer posibles criterios de discriminación.

El marco normativo para las tecnologías de IA y sus implicaciones sociales encuentra, además su fundamento en los marcos jurídicos internacionales y nacionales, los derechos humanos y las libertades fundamentales, la ética, la necesidad de acceso a los datos, la información y el conocimiento, la libertad de investigación e innovación, el bienestar humano y medioambiental y de los ecosistemas, y conecta los valores y principios éticos con los desafíos y oportunidades vinculados a las tecnologías de IA, sobre la base de un entendimiento común y objetivos compartidos.

Por ello, la UNESCO pretende aplicar un sistema de evaluación a través de información periódica de los 193 estados sobre sus progresos y prácticas.

El informe argumenta la necesidad de:

- Establecer los desafíos para esta sociedad y diseñar un mapa de los objetivos más amplios que se pueden alcanzar con la IA,
- Impulsar principios éticos de la IA y asentar la igualdad de género dentro de ellos,
- Reflexionar sobre las metodologías para la puesta en práctica de los Principios de la IA;
- Identificar y desarrollar un plan de acción y una coalición de múltiples Estados miembros, incluyendo la financiación.

Además, se apunta en el informe la necesidad de respetar el Derecho Internacional, para que, se respete y pueda servir de marco jurídico vinculante, con los numerosos pactos, convenios y Declaraciones Universales, sobre todo en materia de Derechos Humanos.

Por la trascendencia de la educación en relación con la IA, también se debe enunciar el Documento final de la Conferencia Internacional sobre Inteligencia Artificial y Educación: "Planificar la educación en la era de la IA: marcar el camino a seguir", que se celebró del 16 al 18 de mayo de 2019 en Pekín. Para la UNESCO, la educación es una prioridad porque es un derecho humano nuclear y constituye la base para construir la paz e impulsar el desarrollo sostenible.

Participaron en esta Conferencia Internacional sobre Inteligencia Artificial (IA) y Educación de Beijín, cincuenta ministros y viceministros de gobierno, cerca de 500 representantes internacionales de más de 100 Estados miembros, organismos de las Naciones Unidas, instituciones académicas, representantes de la sociedad civil y el sector privado y se debatió sobre los retos a los que se enfrentan los sistemas educativos para alcanzar el ODS 4.

Se repasó las tendencias recientes en la evolución de la IA y su profundo impacto en las sociedades humanas, las economías y el mercado laboral, así como en los sistemas de educación y aprendizaje permanente.

Se debe establecer como objetivo prioritario proteger los derechos humanos y preparar a todas las personas con los valores adecuados y las aptitudes necesarias para una colaboración eficaz entre las personas y las máquinas. Relacionar la IA con la educación en las políticas públicas educativas, contando con los diversos agentes sociales para la gobernanza, con el compromiso común del respeto a los textos internacionales y a los derechos humanos.

C) El primer informe mundial de la OMS sobre inteligencia artificial aplicada a la salud

En el ámbito de la salud, el 28 de junio de 2021, la OMS publicó La OMS publicó el primer informe mundial sobre inteligencia artificial (IA) aplicada a la salud y seis principios

rectores relativos a su concepción y utilización (*Ethics and governance of artificial intelligence for health*)².

Lo más importante de este informe son los seis principios que deben guiar la correcta utilización de la IA para perseguir el interés público, son los siguientes:

1°. Autonomía del paciente, privacidad y confidencialidad. Se debe respetar ese ámbito íntimo en la relación entre los sanitarios y los pacientes. Los pacientes deberán otorgar su consentimiento informado y ser dueños de sus decisiones en un entorno de absoluta protección de datos.

2°. Se debe buscar la seguridad, el bienestar y atender al interés público. Los diseñadores de IA aplicada a la sanidad deberán cumplir los requisitos legales de seguridad, eficacia y usos bien definidos. Se deberán imponer medidas de control de la calidad del servicio y de mejora continuado.

3°. Se debe garantizar la transparencia, la claridad y la inteligibilidad. La transparencia exige documentación, publicidad y acceso a la misma para facilitar su consulta y los debates sobre su oportunidad o no.

4°. También se debe promover la responsabilidad y la rendición de cuentas. Se deberían instaurar procedimientos para que los usuarios que se vean perjudicados por decisiones basadas en algoritmos puedan cuestionarlas y obtener una reparación.

5°. Se debe garantizar la inclusividad y la equidad, sin ningún tipo de restricción que pueda constituir una discriminación justificada en causas prohibidas.

6°. Se debe promover una IA que atienda las necesidades sanitarias y que resulte sostenible. Los diseñadores, desarrolladores

² [Ethics and governance of artificial intelligence for health: WHO](https://apps.who.int/rest/bitstreams/retrieve)
...https://apps.who.int › rest › bitstreams › retrieve. Recuperado el 4 de junio de 2023.

y usuarios deberían evaluar de forma continua y transparente las aplicaciones de la IA en situación real a fin de determinar si esta responde de manera adecuada y apropiada a las expectativas y las necesidades. Deberán, además, reducir al mínimo los efectos medioambientales. Los gobiernos y las empresas deberían anticipar los problemas ocasionados en el lugar de trabajo, en particular la formación que se deberá impartir al colectivo de sanitarios para que se familiaricen con el uso de los sistemas de IA, así como las posibles pérdidas de empleos debidas a la utilización de sistemas automatizados.

Estos principios, para la aplicación de la IA al ámbito de la salud, que la OMS ha plasmado en un informe de naturaleza más ética que legal, deberán regularse con cierta celeridad, toda vez que la tecnología avanza de manera exponencial y requiere de instrumentos vinculantes que superen el ámbito de un mero informe programático³. Además, se debe impulsar el principio de subsidiariedad, con el objeto de que los Estados miembros pertenecientes a las diferentes estructuras supranacionales puedan legislar de manera efectiva esta realidad cambiante. En la Unión Europea ya se alentó a todos los Estados miembros a desarrollar su estrategia nacional de IA para mediados de 2019, basándose en el trabajo realizado en el ámbito europeo. Se debe regular el fenómeno de la manera más próxima a la realidad posible; sometándose, eso sí, por razones de coherencia y homogeneidad a una normativa marco.

³ <https://www.who.int/es/news/item/28-06-2021-who-issues-first-global-report-on-ai-in-health-and-six-guiding-principles-for-its-design-and-use>. Recuperado el 6 de junio de 2023.

D) La regulación de la IA en la Unión Europea

La Comisión Europea, que es el órgano con el monopolio de la iniciativa legislativa en la Unión Europea, solicitó analizar el impacto de la IA dentro de la UE y su posible regulación y en preparación a esta propuesta legislativa de la Comisión, el Parlamento estableció un órgano de trabajo (una comisión especial) sobre inteligencia artificial. El informe final de esta comisión, que el pleno aprobó en mayo de 2022, recogía una propuesta de hoja de ruta de la UE para la inteligencia artificial.

Se pretende fijar una posición común a largo plazo que subraye los valores y los objetivos clave de la UE relacionados con la IA.

El 19 de febrero de 2020, la Comisión publicó el Libro Blanco sobre la inteligencia artificial -un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza-. Los Libros Blancos de la Comisión Europea son documentos que contienen propuestas de acciones o políticas públicas de la Unión Europea (UE) en un campo específico.

El uso de sistemas de inteligencia artificial se concibe en este instrumento como muy importante para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el respaldo de los procesos democráticos y los derechos sociales.

El Parlamento aprobó el 20 de octubre de 2020 tres informes que explicitaban el modo de regular la inteligencia artificial para impulsar la innovación, el respeto de estándares éticos y la confianza en la tecnología:

1º. Un marco ético para la inteligencia artificial, cualquier ley futura tendrá que respetar los siguientes principios: una inteligencia artificial antropocéntrica y antropogénica; seguridad, transparencia y rendición de cuentas; garantías contra el sesgo y la discriminación; derecho de reparación; responsabilidad social y medioambiental;

respeto de la intimidad y protección de los datos. La iniciativa se aprobó por 559 votos a favor, 44 en contra y 88 abstenciones.

2°. Responsabilidad por los daños causados por la IA: Las normas se aplicarán a cualquier actividad de inteligencia artificial, física o virtual, que pueda provocar daños o perjuicios a la vida, la salud, la integridad física o la propiedad, o que provoque daños inmateriales significativos que den lugar a una «pérdida económica verificable». Se considera que debería suscribirse un seguro de responsabilidad similar al de los vehículos de motor. La iniciativa legislativa se aprobó por 626 votos a favor, 25 en contra y 40 abstenciones.

3°. Derechos de propiedad intelectual: Resulta trascendente diferenciar entre creaciones humanas con ayuda de la IA y creaciones generadas directamente por la IA. Se considera que la inteligencia artificial no debe tener personalidad jurídica; por ello, solo los seres humanos pueden ser titulares de los derechos de protección intelectual. El texto profundiza en cuestiones como los derechos de autor, la recogida de datos, los secretos comerciales, el uso de algoritmos y los productos “ultrafalsos” (“deep fakes”). El informe se aprobó por 612 votos a favor, 66 en contra y 12 abstenciones.

El Parlamento adoptó el 19 de mayo de 2021, siguiendo el precedente de la Conferencia de Beijín de dos años antes, y que ya hemos apuntado, un informe sobre el uso de la inteligencia artificial en la educación, la cultura y el sector audiovisual. En él se demanda a los técnicos que las tecnologías de la inteligencia artificial se diseñen de manera que prevengan los prejuicios de género, sociales o culturales y protejan la diversidad. "La inteligencia artificial debe ser entrenada para no replicar la discriminación", dijo el ponente de

la propuesta, la eurodiputada alemana Sabine Verheyen, del Partido Popular Europeo⁴.

El 6 de octubre de 2021, los eurodiputados reclamaron garantías eficaces en el uso policial de la inteligencia artificial. En concreto, solicitaron la prohibición de manera permanente de los sistemas de reconocimiento automático en espacios públicos, prevenir la discriminación y pidieron que los algoritmos sean transparentes.

La Comisión ha propuesto tres iniciativas jurídicas interrelacionadas que contribuirán a la creación de una IA fiable:

Un marco jurídico europeo para la IA a fin de abordar los riesgos para los derechos fundamentales y la seguridad. La forma apropiada de esta norma es un reglamento por su carácter vinculante para todos los Estados y en todos sus elementos. Se tratará de una norma eficaz que obligará en todo su contenido. Deberá contener los siguientes requisitos:

1º. sistematizar los riesgos que pudieran derivarse de la aplicación de la IA: como riesgo inaceptable, alto riesgo, riesgo limitado o mínimo o ningún riesgo

2º. enumeración de una lista de aplicaciones de IA de alto riesgo;

3º. Relacionar requisitos indubitados para los sistemas de IA para las aplicaciones de alto riesgo;

⁴https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/2021015STO89417/regulacion-de-la-inteligencia-artificial-en-la-ue-la-propuesta-del-parlamento?at_campaign=20234-Digital&at_medium=Google Ads&at_platform=Search&at_creation=DSA&at_goal=TR G&at_audience=&at_topic=Artificial Intelligence&gclid=CjwKCAjwsvujBhAXEiwA UXnANFnS0pQu25U9zx1A98IMVTUIagj4 Id9ts QupWMu1SirLNnfgofBoCPM0QAvD BwE. Recuperado el 6 de junio de 2023.

4°. Realización de una evaluación exhaustiva de conformidad antes de que el sistema de IA se ponga en servicio o se comercialice;

5°. Evaluación después de que dicho sistema de IA se comercialice;

6°. Establecer una gobernanza multinivel, europea y nacional.

Además, se proponen dos directivas. Las directivas son normas que Las directivas son actos legislativos en los cuales se establecen objetivos que todos los países de la UE deben cumplir. Sin embargo, corresponde a cada país elaborar sus propias leyes sobre cómo alcanzar esos objetivos. Mientras el reglamento es norma directamente vinculante para todos los Estados, la directiva sólo obliga a conseguir un resultado y cada Estado debe realizar un acto propio de trasposición legal para alcanzar ese resultado. Las dos directivas son las siguientes:

1°. una directiva sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos. Adaptación de las normas de responsabilidad a la era digital, la economía circular y las cadenas de valor mundiales⁵ y

2°. una propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la adaptación de las normas de responsabilidad civil extracontractual a la inteligencia artificial (Directiva sobre responsabilidad en materia de IA).

Con estas dos normas coherentes con el reglamento europeo se pretende garantizar que las normas de responsabilidad

⁵ https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12979-Directiva-sobre-responsabilidad-por-los-danos-causados-por-productos-defectuosos-Adaptacion-de-las-normas-de-responsabilidad-a-la-era-digital-la-economia-circular-y-las-cadenas-de-valor-mundiales_es

reflejen la naturaleza y los riesgos de los productos en la era digital y la economía circular; garantizar mejor la seguridad jurídica adaptando mejor la Directiva sobre responsabilidad por productos defectuosos al nuevo marco legislativo creado por la Decisión n.º 768/2008/CE7 y a las normas de seguridad de los productos, y recogiendo de manera legal la jurisprudencia relativa a la Directiva sobre responsabilidad por productos defectuosos.

Se pretende establecer un régimen armonizado, coherente y homogéneo para tratar las reclamaciones de responsabilidad de los consumidores por los daños causados por productos y servicios basados en IA.

Es muy complicado conseguirlo, y pensamos que requerirá de un gran esfuerzo por parte de los Estados miembros junto a las instituciones europeas. Las diferentes normas vigentes de los veintisiete Estados miembros en materia de responsabilidad civil, en especial las que se fundamentan en la culpa, no son adecuadas para impulsar las denuncias por responsabilidad civil por daños causados por productos y servicios en los que se recurre a la IA.

En virtud de dichas normas, las víctimas han de demostrar que ha habido una acción u omisión ilícita por parte de una persona que ha causado el daño. Las características específicas de la IA, incluidas su complejidad, su autonomía y su opacidad (el denominado efecto de “caja negra”), pueden dificultar o hacer excesivamente costoso para las víctimas determinar cuál es la persona finalmente causante del daño y probar que se cumplen los requisitos para la incoación de la demanda de responsabilidad civil admisible. Debemos señalar en este momento que la IA no tiene personalidad jurídica propia, aunque nada hace pensar que en un futuro no la tendrá. Hace más de un siglo a las empresas de EEUU se les adjudicó derechos que hasta el momento solo eran atributos del ser humano, ¿Por qué no adjudicar dicha cualidad a la IA generativa cuando sea capaz de alcanzar autonomía en la adopción

de decisiones? De cara a la Inteligencia artificial, sin ir más lejos, en 2016, la eurodiputada Mady Delvaux presentó un informe para pedir a la comisión varias propuestas, entre ellas “el reconocimiento de una personalidad jurídica específica para los robots, de modo que los más autónomos puedan ser considerados personas electrónicas con derechos y obligaciones específicas, incluida la obligación de reparar los daños que puedan causar”⁶.

De momento, y con estas normas, escasas y en discusión, al reclamar una indemnización, las víctimas podrían tener que soportar unos costes iniciales muy elevados y enfrentarse a procedimientos judiciales mucho más largos, en comparación con los casos sin relación alguna con la inteligencia artificial. Por lo tanto, las víctimas pueden verse disuadidas de intentar siquiera obtener una indemnización. Estas preocupaciones también han sido señaladas por el Parlamento Europeo en su resolución de 3 de mayo de 2022 sobre la inteligencia artificial en la era digital⁷.

E) La regulación de la IA en los países orientales

Durante estos últimos años, podemos afirmar que ha habido un interés creciente por establecer diferentes marcos normativos para regular la inteligencia artificial en los países del Este (desde 2016 hasta 2022, el mundo ha pasado de 1 ley sobre la materia a 37⁸). Se trata de un fenómeno nuevo y en pura expansión vertiginosa; a la inteligencia artificial ahora mismo no son ajenas las

⁶ <https://www.lainformacion.com/management/puede-una-inteligencia-artificial-ser-considerada-persona-juridica/6427738/>. Recuperado el 5 de junio de 2023.

⁷ Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2022, sobre la inteligencia artificial en la era digital [2020/2266 (INI)]. Recuperado el 6 de junio de 2023.

⁸ <https://elpais.com/tecnologia/2023-05-19/necesitamos-alinear-la-regulacion-de-la-inteligencia-artificial.html>. Recuperado el 4 de junio de 2023.

industrias, las empresas, las multinacionales, la sanidad, las escuelas, la administración de grandes corporaciones, ni siquiera, las Administraciones y los propios gobiernos de los Estados. Se reconoce la importancia de regular con claridad esta tecnología para garantizar bienes jurídicos protegidos por muy variados derechos humanos.

Se puede afirmar que el enfoque normativo de la IA en los países del Este varía notablemente según el país y su contexto sociocultural, económico y político. Sin embargo, si se puede afirmar que existen algunos temas comunes en cuanto al enfoque de la regulación de la inteligencia artificial.

De este modo, en China el gobierno ha adoptado una postura muy proactiva para la regulación de la inteligencia artificial. En 2017, China elaboró un plan para convertirse en el líder mundial en inteligencia artificial para 2030. Dicho plan implicaba invertir grandes cantidades de dinero en investigación y desarrollo de inteligencia artificial; además se prevé construir grandes infraestructuras de inteligencia artificial, así como desarrollar estándares nacionales para esta tecnología. Además, China elaboró una nueva ley de seguridad cibernética al objeto de proteger la seguridad nacional y proteger cualquier ataque cibernético.

Por otra parte, Japón ha optado por una regulación de la IA decidida pero más cautelosa. En 2018 el gobierno de Japón publicó un informe titulado: “Principios para la ética de la inteligencia artificial”. Esta regulación se encuentra mucho más cerca de la europea y pretende establecer pautas para multinacionales, empresas e investigadores que trabajan con esta tecnología. En este informe se recoge la necesidad de transparencia, equidad y seguridad en el desarrollo de la tecnología relacionada con la inteligencia artificial; la idea fuerza es que la inteligencia artificial se debe diseñar para el beneficio de la sociedad en su conjunto.

Por otro lado, India tiene aún que introducir una legislación global y específica sobre la inteligencia artificial; mientras el gobierno ha tomado algunas medidas de carácter administrativo y político para poder explotar el tema. En este país, el Ministerio de Electrónica y Tecnologías de la Información creó un grupo de trabajo en 2017 para poder identificar los desafíos relacionados con la inteligencia artificial y así poder elaborar una hoja de ruta para su puesta en marcha. Además, se han tomado algunas medidas para promover el desarrollo de la inteligencia artificial mediante el aumento de la dotación económica en la partida presupuestaria de investigación y desarrollo.

En general, muchos países del Este están tomando medidas proactivas para regular la inteligencia artificial con la finalidad de optimizar los beneficios y minimizar los riesgos asociados con esta tecnología. A pesar de que en los países del Este también se tiende a la gobernanza multinivel de la inteligencia artificial (realizada por los principales actores sociales intervinientes), si podemos observar que esta regulación es menos exigente que la europea. Ello no significa que no se desee preservar y garantizar trascendentes ámbitos jurídicos relacionados con la seguridad nacional y los derechos humanos; pero el fundamento colectivo de la sociedad, muy diferenciado del concepto de organización social occidental, impulsa métodos mucho más flexibles y rápidos, haciendo prevalecer el beneficio común (no siempre económico) con la implantación de las nuevas tecnologías sobre los aspectos más técnico-jurídicos, que son los que garantizan al final la seguridad y aspectos más relacionados con el desarrollo de la personalidad. La eficacia y el sentido colectivo de valores diferentes de esta sociedad se termina imponiendo. Sólo el futuro nos podrá mostrar los aciertos y los errores de esta implantación más rápida.

BIBLIOGRAFÍA

- Bartolomé Cenzano, J. C (de). (2020). *El derecho a la vida: Nuevos retos jurídicos para su disfrute con dignidad y sostenibilidad en tiempos de crisis*, Dykinson, Madrid.
- Cerrillo i Martínez, A. (2019). El impacto de la inteligencia artificial en el derecho administrativo ¿nuevos conceptos para nuevas realidades técnicas? *Revista General de Derecho Administrativo*, 50. Disponible en: https://www.iustel.com//v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=421172
- Colomer Martín-Calero, J. L. (1994) *Principios de libertad y derecho de la humanidad. La teoría de la justicia de Immanuel Kant*, UAM, Madrid, 1994. En <https://repositorio.uam.es/handle/10486/4660>
- Colomer Viadel, A. (2020). Prólogo, en Bartolomé Cenzano, José Carlos (de), *El derecho a la vida: Nuevos retos jurídicos para su disfrute con dignidad y sostenibilidad en tiempos de crisis* (2020), Dikinson, Madrid.
- Colomer Viadel, A. (2022). A modo de presentación, *RIDAA*. Núm. 80 Otoño.
- Crawford, K. (2016, 25 de junio). Artificial Intelligence’s White guy problem. *The New York Times*. Disponible el 10 de octubre de 2022 en: <https://www.nytimes.com/2016/06/26/opinion/sunday/artificial-intelligences-white-guy-problem.html>
- Hartnack, J. (1986). *Breve historia de la filosofía*, Cátedra, Madrid.
- Heráclito, Fragmentos (2013). Edición Interlineal Multilingüe ADHES, México. Fragmento 80: Orígenes, Contra Celso, VI, 42.
- Ross, W. D. (1954). *Kant's Ethical Theory: A Commentary on the Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*. Oxford, Clarendon.

- Temple, Dominique (1989). *Estructura comunitaria y reciprocidad – Del Quid-pro-quo histórico al economicidio*. (2003). La Paz, Hisbol-Chitakolla. Reeditado en Teoría de la reciprocidad, tomo III, *El Frente de Civilización*, La Paz, Padep-gtz.
- Temple, Dominique (2000). Les origines anthropologiques de la réciprocité, *Education Permanente*, n° 144 : “Réciprocité et réseaux en formation”, Arcueil, 2000-3. Publicado en español en Teoría de la reciprocidad, Tomo I — “La reciprocidad y el nacimiento de los valores humanos”, La Paz, Padep-gtz, 2003.

Webgrafía y otras fuentes digitales

- <https://omegalfa.es/downloadfile.php?file=libros/discurso-de-la-libertad-de-los-antiguos-comparada-con-la-de-los-modernos.pdf>
- [Ethics and governance of artificial intelligence for health: WHO ...https://apps.who.int/rest/bitstreams/retrieve](https://apps.who.int/rest/bitstreams/retrieve). Recuperado el 4 de junio de 2023.
- <https://www.who.int/es/news/item/28-06-2021-who-issues-first-global-report-on-ai-in-health-and-six-guiding-principles-for-its-design-and-use>. Recuperado el 6 de junio de 2023.
- https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20201015STO89417/regulacion-de-la-inteligencia-artificial-en-la-ue-la-propuesta-del-parlamento?at_campaign=20234-Digital&at_medium=Google Ads&at_platform=Search&at_creation=DSA&at_goal=TR_G&at_audience=&at_topic=Artificial_Intelligence&gclid=CjwKCAjwsvujBhAXEiwA_UXnANFnS0pQu25U9zx1A98IMVTUIagj4_Id9ts_QupWMu1SirL.NnfgofBoCPM0QAvD_BwE. Recuperado el 6 de junio de 2023.
- [https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12979-Directiva-sobre-responsabilidad-por-](https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12979-Directiva-sobre-responsabilidad-por)

los-danos-causados-por-productos-defectuosos-Adaptacion-de-las-normas-de-responsabilidad-a-la-era-digital-la-economia-circular-y-las-cadenas-de-valor-mundiales es
<https://www.lainformacion.com/management/puede-una-inteligencia-artificial-ser-considerada-persona-juridica/6427738/>. Recuperado el 5 de junio de 2023.

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2022, sobre la inteligencia artificial en la era digital [2020/2266 (INI)]. Recuperado el 6 de junio de 2023.

<https://elpais.com/tecnologia/2023-05-19/necesitamos-alinear-la-regulacion-de-la-inteligencia-artificial.html>. Recuperado el 4 de junio de 2023.